

<p><u>ACTIVIDADES DEPORTIVAS</u></p>	<p>Se informa que las instalaciones deportivas convencionales y los centros deportivos <u>que no sean al aire libre</u> deben permanecer cerrados con carácter general mientras nos encontremos en Nivel de alerta 4 - Grado 2 que regula la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 4.1b). Tan sólo podrán entrenar en ellos los deportistas federados de categoría absoluta.</p> <p>Por su parte, los centros e instalaciones deportivas <u>al aire libre</u> podrán continuar abiertos para la <u>actividad física y deportes sin contacto</u>, tanto federados como no federados, hasta las 22 horas, sin limitación de edad, según establece el art. 4.3 y el art 3.2 l) de la misma Orden (con la redacción dada por la Corrección de errores publicadas el 9 y 12 de noviembre en el BOJA).</p> <p>Respecto a las competiciones y eventos deportivos no federados quedan suspendidos; y las competiciones,y eventos deportivos federados sólo podrán celebrarse para la categoría absoluta.</p> <p>La práctica deportiva <u>fuera de instalaciones deportivas no se ha suspendido</u>, y no está limitada por tramos de edad, teniendo la misma limitación de las 22 horas. Si estará limitada la movilidad entre municipios para su ejercicio, en virtud del Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.</p>
<p><u>CONSTRUCCIÓN</u></p>	<p>Se informa que la actividad de la construcción no se ve afectada por la limitación horaria de las 18 horas que establece la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que las empresas que se dedican a este sector pueden seguir trabajando en su horario habitual.</p>



DOCUMENTO ACLARATORIO NIVEL DE ALERTA 4 – GRADO 2

Actualizado a 13/11/20

<u>COMERCIOS VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN (PANADERÍA, PASTELERÍA...)</u>	<p>Los establecimientos comerciales que ejercen la actividad de venta minorista de productos de alimentación sí están amparados por la excepción de la suspensión de apertura de actividades recogida en el art. 4.1a) de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
<u>ACTIVIDADES FORMATIVAS</u>	<p>La actividad docente no universitaria presencial, incluyendo dentro de ésta a los servicios escolares y extraescolares que se lleven a cabo en centro docentes, no se ha visto suspendida por la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que podrá seguir llevándose a cabo, cumpliendo todas las medidas de prevención y de aforo vigentes.</p>
<u>CENTROS DE ESTÉTICA</u>	<p>Los centros de estética son establecimientos que deberán suspender su actividad durante la vigencia del nivel de alerta 4, grado 2 que establece la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no se encuentran entre las excepciones recogidas en el art 4.1. a). de dicha Orden.</p> <p>En caso de ser un centro sanitario si podría continuar con su actividad, pues los centros y actividades sanitarias también está excepcionados de la suspensión de actividades.</p>
<u>NATUROPATÍA Y ACUPUNTURA</u>	<p>Los servicios de naturopatía y acupuntura están excepcionados de la suspensión de actividades recogidas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se realicen en un centro o establecimiento sanitario, al recogerse este supuesto en el artículo 4.1.a) de dicha Orden.</p>



<p><u>ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA Y ONCE</u></p>	<p>Las administraciones de lotería sí están exceptuadas de la suspensión de apertura al público de los establecimientos comerciales minoristas, por poseer una licencia específica estatal, y se les da el trato asimilado a los estancos, que sí están recogidos en las excepciones del art 4.1a) de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que sí pueden continuar con su actividad. Igualmente con los puntos de venta de la ONCE.</p> <p>No obstante, su horario será hasta las 18 horas, en virtud del art 4.3 de la misma Orden, en el que se establece que "las actividades cuya apertura se permite en el apartado 1 de este artículo, tendrán la limitación horaria de las 18 horas, a excepción de las actividades relacionadas en el apartado 2 del artículo 3 que no tendrán dicha limitación horaria", según la redacción dada por la Corrección de errores de dicha Orden, publicada en el BOJA extraordinario núm. 78, de 9 de noviembre de 2020.</p>
<p><u>SERVICIOS PROFESIONALES</u></p>	<p>En virtud del art. 4.1 a) de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los servicios profesionales (intermediación inmobiliaria, administración de fincas, servicios fotográficos, estudio de arquitectura, etc) puede seguir continuando con su actividad, pero a partir de las 18 horas no podrán atender al público de forma presencial.</p>



<p><u>COMERCIO AMBULANTE</u></p>	<p>El art. 4.1a) de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía contempla, como excepción a la suspensión de apertura de establecimientos comerciales, las actividades de mercado en la vía pública, los conocidos como mercadillos, que se dediquen a la venta de los mismos productos que están permitidos en ese artículo (alimentación, bienes de primera necesidad, productos de higiene, etc), pero la venta de ropa y calzado de forma presencial está suspendida actualmente.</p>
<p><u>RECOGIDA DE COMIDA EN LOCAL Y SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO</u></p>	<p>No está permitida la recogida en el local en los establecimientos de restauración. La Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo permite en el art. 4.1.c) el servicio de entrega a domicilio. Se podrá hacer a través de empresas especializadas o por medios propios.</p> <p>Por otro lado, sí está permitida como excepción la entrega y recogida en local de comida de carácter social o benéfico.</p> <p>Si podrán seguir con su actividad los establecimientos cuya actividad sea la de comercio minorista de alimentación.</p> <p>ACLARACIÓN Corrección de errores de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020) publicada en el BOJA núm. 220 de 13/11/2020.</p> <p>En el Nivel 4, grado 2 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se encuentra la provincia de Granada, los establecimientos de hostelería pueden continuar con su actividad (sin apertura al público) hasta las 23:30 horas, exclusivamente para el servicio de entrega a domicilio, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas.</p>